

Al despacho
Bucaramanga, 16 de septiembre de 2020



SHERLLY OLIVEROS DURÁN
SECRETARIA

INTERDICCION 2019-00032 LD

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bucaramanga, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

El apoderado de la señora LICETH KARIME SERRATO SERNA parte interesada en el presente asunto, interpone RECURSO DE APELACION contra el auto proferido el 07 de septiembre de 2020 por medio del cual se dispuso no reponer el auto adiado 04 de agosto de 2020.

En primer lugar se reitera nuevamente al togado que el requisito de procedencia del recurso de apelación, es que solo es viable para los casos previstos por el legislador en el Art.321 del CGP, o de manera especial en los casos establecidos por la ley; y si bien le corresponde al juez tramitar la impugnación por la reglas del recurso que resultare procedente, es necesario que el apoderado judicial presente atención a lo regulado por el legislador y en lo sucesivo presente sus inconformidades atendiendo lo establecido en los art. 318 y ss del C.G.P.

Por otro lado en inciso 4 del art. 318 del C.G.P establece

"El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos".

En anterior oportunidad el apoderado judicial de LICETH KARIME SERRATO SERNA, presentó recurso de reposición contra el auto de fecha 04 de agosto de 2020, siendo claro y preciso al señalar en sus pretensiones lo siguiente:

"Por las anteriores razones, solicito con todo respeto, REVOCAR el Auto de fecha 4 de agosto de 2020, proferido por el Juzgado 5 de Familia de Bucaramanga, dentro del proceso de la referencia, y en consecuencia, se le ordene lo siguiente:

- 1. Notificar y publicar por la página web de la rama judicial, todas las decisiones que se profirieron en el mes de julio de 2020, para garantizar el Debido Proceso dentro del presente diligenciamiento.*
- 2. Dar a conocer y Notificar a la parte Demandante, el informe que presentó la Trabajadora Social adscrita a éste Despacho judicial, de fecha 24 de julio de 2020, dentro del presente proceso. O en su defecto,*
- 3. Proceder a la digitalización del expediente de la referencia.*

Así las cosas y tal como se advierte, el togado fue puntual en los tres puntos de su inconformidad y lo que realmente pretendía con la revocatoria de la providencia referida, numerales que fueron examinados y resueltos uno a uno en auto del 07 de septiembre de 2020, sin que quedara asuntos sin decidir como lo indica el recurrente.

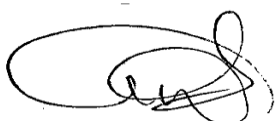
En consecuencia y atendiendo la norma en cita y como quiera que el auto que se impugna en esta ocasión es la providencia por medio del cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto contra del auto de 04 de agosto de 2020 y no existiendo puntos nuevos sobre los cuales el despacho deba pronunciarse pues cada inconformidad presentada por el togado fue resuelta el 07 de septiembre de 2020; se rechaza de plano por improcedente el recurso de reposición presentado por el representante judicial de la señora LICETH KARIME SERRATO SERNA

Así las cosas, el Juzgado Quinto de Familia de Bucaramanga

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano por improcedente el recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la señora LICETH KARIME SERRATO SERNA contra el auto de fecha 07 de septiembre de 2020. Por las razones antes expuestas.

NOTIFÍQUESE



ÁNGELA MARÍA ÁLVAREZ DE MORENO
JUEZ

NOTIFICACION EN ESTADOS:

El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No. 53 que se fija desde las 8:am hasta las 4:pm de esta fecha Bucaramanga: 18 de septiembre de 2020




SHERLLY OLIVEROS DURÁN
Secretaria